

Ley No.417, que convierte en Derechos Fiscales los honorarios de los Secretarios del Servicio Judicial.

Art.1.-Los honorarios que actualmente perciben los Secretarios de la Suprema Corte de Justicia, Cortes de Apelación, Tribunales de Primera Instancia, Alcaldías y de los Oficiales de la Policía Judicial, en virtud de la tarifa de Costas Judiciales y sus modificaciones, quedan suprimidos a partir del día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Art.2.-Igualmente se suprimen, a partir de la misma fecha, los honorarios que perciben el secretario o cualquier otro empleado del Tribunal de tierras y de los registradores de Títulos, en virtud de la Ley de Registro de Tierras y de los Reglamentos del Tribunal Superior de tierras o de cualquier otra Ley.

Art.3.-Las sumas especificadas en las leyes y reglamentos anteriores como honorarios de los referidos secretarios y empleados, quedan convertidos en Derechos Fiscales cobrables por dichos Secretarios y empleados a favor del Estado, mediante la aplicación de sellos de Rentas Internas o recibo de la colecturía de Rentas Internas correspondiente en caso de que no sea posible dicha aplicación, o en la forma que determine la Dirección General de Rentas Internas.

Art.4.-Los mencionados Secretarios y empleados están obligados a hacer la liquidación de los Derechos Fiscales cobrados, al pie de cada acto o copia que certifiquen y a indicar la forma en éstos han sido pagados, debiendo para el cobro de los referidos derechos observar las disposiciones de los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley No. 306 sobre documentos, o cualquiera otra Ley o reglamentos de Rentas Internas según el caso.

Art.5.-Cualquier infracción a la presente Ley será castigada con las penas establecidas en la Ley Orgánica de Rentas Internas.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Republica Dominicana, a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.